

Schweizerisches Jahrbuch für internationales Recht (Annuaire suisse de Droit International). SCHWEIZERISCHE VEREINIGUNG FÜR INTERNATIONALES RECHT. (Société suisse de Droit international, vol. XI, 1954, Zürich, "Polygraphischer Verlag A. G.", 364 pp.

Precede a las dos secciones habituales —parte doctrinal (pp. 11-170) y parte documental (pp. 173-363)— la necrología del profesor Charles Knapp, director de publicaciones del Comité de la Sociedad Suiza del Derecho Internacional, fallecido el 9 de octubre de 1955.

La primera sección contiene cinco artículos, dos en idioma alemán, dos en francés y uno en italiano; la segunda, de carácter legislativo, jurisprudencial y bibliográfico, contribuciones firmadas por seis colaboradores.

El primero de los artículos se debe a la pluma del Dr. E. Zellweger. Trata el problema del reconocimiento de Derecho Internacional conforme a la práctica estatal suiza (**Die völkerrechtliche Anerkennung nach schweizerischer Staatenpraxis**, pp. 11-42).

Surge la cuestión del reconocimiento ante todo en el caso de la creación de un nuevo Estado. El reconocimiento **de jure** supone la realización de todas las condiciones jurídicas y es irrevocable. En cuanto al reconocimiento **de facto**, las opiniones se dividen en pro y en contra de la irrevocabilidad; Suiza, en particular, se inclinó desde siempre hacia la última postura; y lo mismo ha hecho en el caso de cambios de regímenes o de gobiernos que han seguido el camino revolucionario.

El autor aborda luego el problema de los rebeldes en una guerra civil, ilustrando la actitud de Suiza en varias situaciones con ejemplos que apoya

en decisiones del Tribunal Federal, así como de otros tribunales cantonales y declaraciones de Consejeros de Estado.

En el segundo artículo (**Les causes de rappel des agents diplomatiques**, pp. 43-64), el doctor Georges Perrenoud analiza las causas de retiro por los gobiernos de sus representantes diplomáticos.

Son muy diversas las circunstancias y razones que determinan dicha medida. Generalmente tendrán un carácter administrativo: transferencia a otro lugar de misión, fin del servicio diplomático, etc., pero, surgido un conflicto o un desacuerdo entre Estados, el agente diplomático puede ser llamado por su gobierno. El gesto es un signo de desavenencia y de hostilidad. El uso de la reciprocidad por el otro gobierno demuestra, según el autor, debilidad y falsa idea del prestigio. En este momento preciso es cuando el gobierno necesitará el servicio de su representante, que podrá, en la primera ocasión, negociar o revestir el carácter de mediador. Inglaterra mantuvo su embajador en Cairo, no obstante el retiro del embajador egipcio de Londres, en 1951, fecha del conflicto relativo al canal de Suez y el Sudán.

Llamado por su propio gobierno, el agente es **persona grata**. No lo es, en cambio, cuando la iniciativa proviene del gobierno extraño. No se trata de conflicto de orden político, ni tampoco de desacuerdo entre Estados, sino de circunstancias que han hecho desagradable o indeseable la persona misma del representante. Ilustra el autor el caso con numerosos ejemplos de revocación del jefe de misión por indiscreción, declaraciones despectivas, incorrección y otras faltas. Pueden ser indeseables también otros miembros de la misión diplomática, especialmente los agregados militares, navales y de aviación, sospechosos o aún peligrosos para la seguridad del Estado, por presunta actividad de espionaje.

Evoca el autor la cuestión jurídica, derivada de las últimas relaciones internacionales: ¿Puede un Estado pedir el retiro de un representante de Estado extranjero a su voluntad y sin manifestar los motivos? El Convenio Panamericano de La Habana de 1928, sobre los agentes diplomáticos, en su artículo 8, núm. 2 dispone que "los Estados pueden rehusarse a recibir un agente de otro Estado, o, después de haberlo aceptado, pedir su retiro, sin estar obligados a externar los motivos de tal decisión". El autor no está conforme con dicha fórmula, pues asimila dos situaciones diferentes. El hecho de oponerse a la designación de un agente diplomático no ocasiona al último ningún trastorno; en cambio, la petición de retiro deja siempre una huella profunda, dada la gravedad de la situación, tanto en el país de misión, como en su propio país, donde tendrá, eventualmente, que justificar su conducta. El autor concluye subrayando la necesidad de formular los motivos de la solicitud del retiro.

El tercer estudio es de Pierre Freymond (**Les "décisions" de l'Organisation Européenne de Cooperation Economique (O.E.C.E.). Contribution à l'étude des procédures à l'effet de conclusion de traités**, pp. 65-90).

Sostiene este autor que la actividad de los organismos internacionales influye cada vez más en la actitud y la política de los gobiernos. Desde hace treinta años, la doctrina destaca la tendencia actual hacia la creación de verdaderos servicios públicos internacionales. Freymond quiere demostrar cómo ciertas organizaciones, que aún no ejercen una verdadera competencia legis-

lativa en el plano internacional, contribuyen, sin embargo, a la creación y a la aplicación, entre sus miembros, de normas jurídicas comunes.

Para concretar sus afirmaciones, elige el autor, como ejemplo, el aparato jurídico de la Organización Europea de Cooperación Económica (O.E.C.E.). Su particularidad consiste en haber creado un procedimiento nuevo de derecho de gentes para obligar a los Estados. Las "decisiones" que puede tomar la O.E.C.E., en virtud del artículo 13 del Convenio de la Cooperación Económica Europea de 1948, originan obligaciones con carácter vinculatorio para los Estados miembros, lo que las reviste del carácter de tratados internacionales.

El cuarto ensayo (**Einige Fragen des Ordre Public in Fällen entschädigungslose Konfiskation**, pp. 91-104) está firmado por el Dr. Werner Niederer de la Universidad de Zurich, quien trata de establecer los límites de aplicación de la noción del **Ordre public** en los casos de confiscaciones sin compensación. Le sirven de base, al efecto, las decisiones dictadas por los tribunales suizos de no dar eficacia al derecho público extranjero contrario al orden público (sean leyes sobre divisas, confiscaciones o disposiciones sobre el estado de guerra). Dentro de su territorio nacional el Estado extranjero tiene el pleno derecho de intervenir en el orden de la propiedad, expropiar con o sin indemnización. El orden público de cada Estado limita el efecto de estas leyes extranjeras, pero está a su vez limitado, según admite Suiza, respecto de la expropiación sin indemnización, por los Tratados de Estado concluidos por ella.

El último estudio (**Conoscenza e interpretazione del diritto straniero**, pp. 105-170) tiene carácter comparativo. Su autor, Gerardo Brogginì de Locarno, consagra en primer lugar un capítulo al "procedimiento civil y derecho extranjero", estableciendo, luego, un paralelo entre las jurisprudencias inglesa, norteamericana, francesa, italiana, alemana, austriaca y suiza. El tercer capítulo es un ensayo de crítica de la jurisprudencia. Aspectos históricos del problema preceden a tres párrafos, destinados, respectivamente, a las consideraciones sobre la diferencia entre la afirmación y la interpretación, la distinción entre las varias fases de operación judicial, y la consecuencia de la falta del conocimiento del derecho extranjero. Finalmente, dedica un apéndice (cap. IV) de manera exclusiva a la jurisprudencia suiza. El trabajo está estructurado sobre decisiones de tribunales, extractos de sentencias, opiniones de autoridades, casos prácticos, leyes y artículos de códigos.

La parte documental contiene ante todo: varios textos, en francés y en alemán, de sentencias y decisiones del Tribunal Federal Suizo, del Consejo Federal y de los tribunales cantonales suizos, reunidos por el Prof. Guggenheim bajo el título de "**Droit international public**"; un repertorio de compromisos internacionales bilaterales y colectivos contraídos por Suiza (entrados en vigor en 1952 y 1953), recopilados por Emanuel Díaz (**Les engagements internationaux contractés par la Suisse**); y una bibliografía sumaria (**Bibliographie du Droit des Gens**) de los principales libros de derecho internacional público aparecidos durante el año 1953, con sucintos comentarios de R. L. Bindschedler. Bajo el título **Internationale Obligationen und Handelsrecht**, el Dr. Max Gutzwiller presenta varios casos litigiosos de carácter internacional en el campo de obligaciones y del derecho mercantil, y el Dr. Hans Fritsche, los pasajes más

interesantes e importantes de sentencias relativas al derecho procesal civil internacional (**Internationales Zivilprozessrecht**).

El volumen termina con una bibliografía de derecho internacional privado (**Literatur des Internationalen Privatrechtes**) del Dr. Frank Vischer, que comenta algunos importantes libros de la especialidad, aparecidos en el año 1953.

V. M. P.